

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01247.8/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 27 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. La consumidora presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:
"En el período de un mes (Agosto /22 a septiembre /22) facturaron un consumo que no corresponde a nuestro consumo habitual y que representaría un gasto (consumo) de 10 a 12 meses aproximadamente. ¿Cómo lo podemos consumir en un solo mes y de vacaciones de verano que no estuvimos en casa?".
Solicita que anulen la facturación de fechas 12/09/22 y 27/10/22 asuman su responsabilidad por una fuga de gas desde diciembre de 2021 hasta junio 2022, que no les cobren lo que no han consumido ni de lo que no son responsables.

En escrito de 24/11/2022, la consumidora manifiesta su disconformidad con la respuesta porque se indica que se detectó una fuga en el racor de entrada, exterior a la vivienda, de la que no le informaron, siendo responsabilidad del mantenimiento, servicio y del buen funcionamiento [REDACTED].

Al iniciar el contrato de gas con [REDACTED], el lector mostró como lectura real 1788 m³ y al emitir la factura de 5/09/22, se refleja como lectura real 2411 m³."

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:
En escrito de alegaciones de 15/03/2023 se indica que:
"Como comercializadora, hemos llevado a cabo todas las acciones objeto de nuestra responsabilidad y competencia, dando curso y traslado de su reclamación a la distribuidora, cuya responsabilidad final es la determinación de la causa y el efecto de la incidencia origen de su reclamación. Para cualquier aclaración al respecto, quedamos a su disposición".

En escrito posterior de 26/05/2023, comercializadora señala que:

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Se solicitó a su compañía distribuidora [REDACTED], confirmación sobre la facturación realizada, teniendo la siguiente respuesta:

"La facturación emitida se considera correcta. Verificamos que 10/12/2021 se procedió a cerrar la derivación, tras detectar una fuga en racor de entrada y en fecha 29/06/2022 tras comprobar que la fuga había sido reparada, tras detectarse consumo, se procedió a levantar el cierre. Posteriormente, en fecha 05/09/2022 el lector aporta lectura real de 2411 m³, quedando regularizado el consumo. La reclamación es improcedente".

Dado que [REDACTED], como comercializadora, factura según las lecturas repercutidas por distribuidora, se considera correcta la facturación emitida y no procede su rectificación.

De igual forma, les indicamos que, según los datos obrantes en nuestros sistemas, la Sra. [REDACTED], tiene a día de hoy, las facturas [REDACTED] y [REDACTED] por importe total de 1.339,47 €, pendiente de cobro.

En un último escrito de 4 de julio, la reclamada manifiesta que:

"Resulta claro que, en materia de litigios relacionados con lecturas repercutidas por distribuidora, la comercializadora no es responsable. Por lo que, es a todas luces claro que no procede, por ende, reclamar a esta entidad actuación alguna en lo relativo a este supuesto, por no ser más que la empresa comercializadora, correspondiéndole a la compañía distribuidora responder y atender la reclamación inicial presentada por el reclamante".

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

El contrato de gas estuvo en vigor entre el 4 de agosto y el 13 de octubre de 2022

- Factura luz emitida 25/8/2022, con período de 21/7/22 a 22/08/22. Tarifa [REDACTED]. En la factura figura un coste de potencia de 16,88 €, un consumo de energía de 845,207 kwh, lo que se divide en 162,kwh a 0 € y un consumo de 683,087 a 0,231353, que asciende a 158,03 €. La financiación del bono social (1,17 €) y el alquiler de contador (0,85 €), y el coste del tope del gas (864 kwh x 0,141856) que asciende a 120,01 €. Sumando los impuestos (16,40), la factura tiene un total de 313,34 €.
- Factura luz emitida 5/10/22, con período de facturación 22/08/22 a 21/09/22, por importe total de 208,09 € y un consumo total de 460,319 kwh. Potencia 15,83 €, consumo de energía 106,50 €; y bono social (1,10 €), coste del tope de gas (72,97 €) y alquiler de contador (0,80)
- Factura (Nº [REDACTED]) gas emitida el 12/09/2022, con período de 4/08 a 5/09/2022, con importe de 1.284.48 € y un consumo de 6.598 kwh (lectura real de 4/8/22 con 1.788 m³ a 5/9/22 con 2.411 m³). Pendiente de pago.
- Factura de gas: (Nº de factura: [REDACTED]) emitida 7/11/22, con período de 5/9/2022 a 13/10/22: importe 54,99 €. Consumo 520 kwh. Pendiente de pago.

Se presentan facturas de la compañía anterior:

- Factura de gas y electricidad con [REDACTED] de 23/12/21, TARIFA [REDACTED], cuota personalizada 64,46 €; lectura estimada de 30/09/21 a **lectura real de 16/11/21** (la lectura llega a los 1694 m³).
- Factura de gas de 23/12/21, TARIFA [REDACTED], cuota personalizada 64,46 €; **lectura real de 16/11/21 a 16/11/21 (mismo día): 0 kwh** (la lectura sigue en los 1694 m³).
- Factura de gas y electricidad con [REDACTED] de 22/12/2021 a 21/01/22, TARIFA [REDACTED], cuota personalizada 64,46 €; lectura real de 16/11/21 a lectura estimada de 10/1/22, 0 kwh (la lectura está en 1694 m³). A 22/3 la consumidora lleva consumidos 936 kwh desde el 1/10/21, siendo su consumo máximo anual de 14.541 kwh.
- Factura de gas y electricidad con [REDACTED] de 22/01 a 21/02/22, TARIFA [REDACTED], cuota personalizada 64,46 €; lectura estimada de 10/ 1 a 10/1 (mismo día) 0 kwh (la

Comunidad de Madrid

lectura está en 1694 m³).

- Factura de gas con [REDACTED] de 22/02 a 21/03/22, TARIFA [REDACTED], importe 86,06 €, cuota personalizada 64,46 €; lectura real de 16/11/22 a 10/1/22 (lectura estimada) 0 kwh. Lectura en 1694 m³.

- Factura de gas con [REDACTED] de 22/03/22 a 21/04/22, TARIFA [REDACTED], importe 166,86 €, cuota personalizada 64,46 €; lectura real de 3/3/22 a 3/3/22 (mismo día) 0 kwh. Lectura en 1694 m³. A 27/4 la consumidora lleva consumidos 936 kwh desde el 1/10/21, siendo su consumo máximo anual de 14.541 kwh.

- Factura de gas y electricidad con [REDACTED] de 22/04 a 21/05/22, TARIFA [REDACTED], cuota personalizada 64,46 €; lectura real de 3/3/22 a 4/5/22 (mismo día) 0 kwh (la lectura está en 1694 m³).

- Factura de gas con [REDACTED] de 22/05 a 21/06/22, TARIFA [REDACTED], importe 86,06 €, cuota personalizada 64,46 €; lectura real de 4/5/22 a 4/5/22 (mismo día) 0 kwh. Pese a no haber lectura, se informa en esta factura que a 24/6 la consumidora lleva consumidos 936 kwh desde el 1/10/21, siendo su consumo máximo anual de 14.541

- Factura de gas con [REDACTED] de 22/06 a 21/07/22, TARIFA [REDACTED], importe 122,73 €, cuota personalizada 64,46 €; consumo estimado 676 kwh.

- Factura de gas con [REDACTED] de 22/07 a 3/08/22, TARIFA [REDACTED], importe 110,31 €, cuota personalizada 64,46 €; consumo estimado 317 kwh.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

La consumidora solicita la anulación de las dos facturas de gas (Factura nº [REDACTED] y Factura nº [REDACTED]) de los períodos de consumo de agosto que tiene pendientes de pago, correspondientes al consumo de agosto-septiembre y septiembre-octubre de 2022.

En la primera se indica un consumo real de 1.788 m³ a 2.411 m³, lo que suponen 623 m³, que traducido a kwh son 6.598 kwh. En la segunda, también con lectura real se indica un consumo de 520 kwh, llegando la lectura hasta los 2.460 m³.

[REDACTED] ha facturado conforme a consumos reales, remitidos por la distribuidora [REDACTED]. La facturación efectuada es correcta, por lo que procede DESESTIMAR la reclamación de la consumidora.

El Colegio ha analizado la relación de facturas con la anterior comercializadora ([REDACTED]), con la que la consumidora había contratado una tarifa fija personalizada, que llegaba hasta un máximo de consumo anual de 14.541 kwh. Desde el 16/11/21 y durante todo el año 2022 hasta el cambio de comercializadora a [REDACTED], [REDACTED] no aportó lecturas reales, sólo estimadas, y las estimaciones de consumo eran de 0 kwh en muchas de las facturas. Pero esta falta de facturación real realizada por [REDACTED] no puede repercutir en la relación contractual con [REDACTED], que es tercero ajeno al contrato entre la consumidora y [REDACTED]. El art. 1257 CC establece el principio de relatividad contractual, por lo que el contrato sólo puede vincular a las partes y a sus herederos. Si la regularización del consumo ha coincidido con el cambio de comercializadora, no puede imputarse a la nueva comercializadora que la anterior no hubiera facturado conforme a consumos reales, ni siquiera porque al tratarse de una tarifa plana, se hubiese confeccionado sobre el perfil de consumo energético habitual de la consumidora, ni le hubiera imputado consumos estimados en todas las facturas (sólo se hace en las dos últimas).



Comunidad de Madrid

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad:

La **DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR LA CONSUMIDORA**, porque las dos facturas emitidas por [REDACTED] (que están pendientes de pago) han sido calculadas conforme a lecturas reales proporcionadas por la distribuidora.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de septiembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]